ORDENANZA Nº 3.422.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de

San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Establécese un régimen de restricción sobre las facultades de la Dirección de Rentas Municipales en materia de fiscalización e intimación a los contribuyentes que se acojan al presente régimen, por las Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles (CISI); Tasa por Servicios a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios (TACIS); Contribuciones que Inciden sobre la Publicidad y Propaganda; Contribuciones que Inciden sobre los Cementerios en lo referido a los Derechos de Conservación y Mantenimiento, por los períodos anteriores al mes de julio de 2003.

Art. 2º.- El alcance del presente régimen abarca a todos los contribuyentes que habiéndose acogido a las ordenanzas Nº 3.276/02 y Nº 3.327/03, se encuentren incursos en las causales de caducidad establecidas en el artículo 5º de la ordenanza Nº 3.276/02, como así también aquellos contribuyentes que no se acogieron a los beneficios otorgados por las mencionadas normas legales.

Para el ingreso al presente régimen los contribuyentes deberán abonar al Municipio los periodos cuyos vencimientos operaron a partir del mes de julio del año 2003 y hasta la fecha de acogimiento.

Art. 3º.- Establécese un régimen de restricción sobre las facultades de la Dirección de Rentas Municipales en materia de fiscalización e intimación a los contribuyentes que se acojan al presente régimen, por las Contribuciones que Inciden sobre la Ocupación y/o Utilización del Espacio de Dominio Público, artículo 19, inciso d), punto 4) de la ordenanza Nº 2.728/98, por los periodos anteriores al mes de noviembre del año 2003.

Art. 4º.- Podrán acogerse también al presente régimen todos aquellos contribuyentes que al momento de la implementación de esta ordenanza tengan formalizados planes de facilidades de pago.

Art. 5º.- El beneficio establecido en el presente régimen caducará:

a) por la falta de pago de 2 (dos) anticipos consecutivos o alternados en cada período fiscal o 3 (tres) alternados en diferentes periodos fiscales;

b) cuando se detecten diferencias superiores a un 20% (veinte por ciento) entre lo declarado y/o abonado

por el contribuyente y lo determinado por el Organismo Fiscal;

c) cuando los padrones de las Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles (CISI) dejen de tener vigencia, como consecuencia de la realización de unificaciones y/o subdivisiones;

d) cuando los sujetos pasivos de la Tasa por Servicios a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios (TACIS) y Contribuciones que Inciden sobre la Publicidad y Propaganda cesen en su actividad económica o efectúen cambios de titularidad y/o transferencias; y

e) cuando se detectase falseamiento de datos o cualquier hecho, omisión o simulación durante la vigencia del presente régimen. Si se incurriera en cualquiera de los supuestos mencionados precedentemente, la Dirección de Rentas Municipales exigirá la totalidad de las deudas no prescriptas.

Art. 6º.- No podrán acogerse al presente régimen los contribuyentes que se encuentren en proceso de ejecución judicial por el cobro de los tributos referidos en los artículos 1º y 3º con demanda interpuesta notificada. En caso de no encontrarse notificada la demanda, los apoderados del Municipio deberán suspender todo trámite procesal mientras el contribuyente cumpla con las condiciones para mantener los beneficios de la presente ordenanza.

Art. 7º.- No será de aplicación el presente régimen a aquellos contribuyentes que hubieren concurrido a la Justicia, con el objeto de sustraerse al pago de los tributos municipales, hasta tanto no desistan expresamente de la acción.

Art. 8º.- Quedarán excluidos del presente régimen:

a) los agentes de retención y percepción de la Tasa por Servicios a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios (TACIS) y Contribuciones que Inciden sobre la Publicidad y Propaganda;

b) los contribuyentes de las Tasas por Servicios a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios (TACIS), que hayan cesado en su actividad económica con anterioridad a la fecha de promulgación de la presente ordenanza; y

c) los contribuyentes por Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles (CISI) cuyos padrones dejen de tener vigencia antes del vencimiento del 6º anticipo del año 2003.

Art. 9º.- El Departamento Ejecutivo informará mensualmente al Honorable Concejo Deliberante, la evolución y comportamiento del acogimiento de los contribuyentes al presente régimen.

Art. 10.- Aquellos contribuyentes de las Contribuciones que Inciden sobre los Inmuebles (CISI); Contribuciones que Inciden sobre la Ocupación y/o Utilización del Espacio de Dominio Público, artículo 19, inciso d), punto 4) de la ordenanza Nº 2.728/98, y Contribuciones que Inciden sobre los Cementerios, en lo referido a los derechos de

conservación y mantenimiento, que a la fecha de promulgación de la presente ordenanza hubieren abonado en los últimos 5 (cinco) años en tiempo y forma sus tributos, tendrán una bonificación del 30% (treinta por ciento) de las obligaciones a pagar durante el segundo semestre del año 2004. Este beneficio no será acumulativo con otro beneficio de similares características.

Art. 11.- Los sujetos pasivos podrán acogerse al presente régimen hasta el 31 de mayo del año 2004.

Art. 12.- El Departamento Ejecutivo reglamentará en el término de 30 (treinta) días la presente ordenanza.

Art. 13.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 26 de diciembre de 2003.